



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

REPUBLICA DEL PERÚ

GESTIÓN 2023 - 2026



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0176-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 09 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El INFORME N° 001-2024-VSRC/RO/SGIDUR/MDQ de fecha 26.02.2024; el INFORME N° 0326-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 26.02.2024; el INFORME N° 009-AGC-OSLTP-MDQ-2024 de fecha 06.05.2024; el INFORME N° 0188-2024-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 09.05.2024; el INFORME LEGAL N° 112-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 09.05.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG señala que es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, aprobar modificaciones de los expedientes técnicos de obras y servicios, ejecutados por administración directa y por contrata, conforme a la Ley.

Que, al tratarse de una obra por ejecución de proyectos de inversión por administración directa, no aplica lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado ni su reglamento; sino lo regulado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 346-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16 de noviembre de 2023, que aprueba la DIRECTIVA N° 012-2023-MDQ/Q, DENOMINADO "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO", que señala:

Numeral 6.3. control de la ejecución de proyectos de inversión,

3. El Residente de Proyecto cumplirá estrictamente con las disposiciones y especificaciones contenidas en el Expediente Técnico, y justificando cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria, la propondrá al Inspector. En función al Proyecto encargado, el Residente de Proyecto elaborará la documentación sustentatoria (expediente de adicional, partidas nuevas, mayores metrados, según corresponda) que sean necesarias para la ejecución oportuna y satisfactoria de la Proyectos de Inversión; así mismo, elaborará el informe final técnico financiero, adjuntando los documentos fuente de sustento de gasto.

Numeral 6.3.5.

2. Toda ampliación de plazo del Proyecto de Inversión será aprobada por el titular de la Entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del Residente del Proyecto; si la causal es de su competencia y solo estará justificada cuando afecte la ruta solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y favorable del plazo de ejecución, Inspector del Proyecto y Opinión Legal, en los casos siguientes:

- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con informe técnico, fotografía, pruebas de campo, etc.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, la Contraloría General de la República, aprueba las Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; Sin embargo, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG publicado el 29.12.2023 resuelve en su artículo primero: Aprobar la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL que regula la EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA y en su artículo segundo: Deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y todas aquellas que se opongan a lo establecido en la presente resolución. Así mismo, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL prescribe:

7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



Toda modificación de alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

(...)

7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinando el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciado los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignándola nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad.

De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.

Que, la Municipalidad Distrital de Quiquijana viene ejecutando el proyecto: **CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL MEDIANTE TROCHA CARROZABLE DE LOS SECTORES HUAMÁN, MANCORAN Y ANTALLACTA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATAQUEHUAR PAMPAQUEHUAR DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - PROVINCIA QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO, CON CUI N° 2562078, META N° 030**, aprobado con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 347-2022-GM-MDQ/Q de fecha 14.11.2022, bajo la modalidad de Administración Directa, con un marco presupuestal de S/. 3'180,236.27 soles y un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, la ejecución del mencionado proyecto requiere de la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por a) problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestarios, b) desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad, c) Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del Expediente Técnico, d) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por bajo rendimiento de mano de obra, por cuyo motivo a través del INFORME N° 001-2024-VSRC/RO/SGIDUR/MDQ de fecha 26.02.2024 del Residente de la Obra Ing. Víctor Samuel Reyes Ccarhuarupay, presenta el expediente sustentatorio para la aprobación ampliación de plazo N° 03, los mismos que, se encuentran sustentados en los diferentes folios del expediente en mención, siendo presentada con INFORME N° 0326-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 26.02.2024 por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su evaluación respectiva y opinión de expediente de ampliación de plazo N° 03, para el proyecto de inversión denominado **CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL MEDIANTE TROCHA CARROZABLE DE LOS SECTORES HUAMÁN, MANCORAN Y ANTALLACTA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATAQUEHUAR PAMPAQUEHUAR DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - PROVINCIA QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO, CON CUI N° 2562078, META N° 030**, el cual ha sido proveído s/n a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos.

Que, el mencionado expediente sustentatorio ha sido evaluado por el Inspector de Obra Ing. Víctor Samuel Reyes Ccarhuarupay, conforme se tiene el INFORME N° 009-AGC-OSLTP-MDQ-2024 de fecha 06.05.2024, del sustento de ampliación de plazo N° 03 sustentadas por el Residente de Obra, que, habiéndose revisado concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, modificando la fecha de término al 14.07.2024.

Que, mediante INFORME N° 0188-2024-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 09.05.2024, presentado por Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos el Ing. Armando Sapa Vargas, que visto el INFORME N° 009-AGC-OSLTP-MDQ-2024, **APRUEBA** y le da la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **EXPEDIENTE MODIFICADO con AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, sustentado en el informe de Residente de obra de la referencia:

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



CUADRO DE CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03.

ITEM	CAUSALES	N° DE DÍAS SOLICITADOS
01	Por bajos rendimientos de las maquinarias propias de la Entidad.	20 días calendarios
02	Por fenómenos climatológicos.	01 día calendario
03	Por los días paralizados en obra desde el 24.12.2023 al 11.01.2024 (saldo de ampliación N° 02)	19 días calendarios
04	Por los días de paralización del 12.01 al 12.05.2024.	122 días calendarios
05	Por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causales atribuible a la entidad.	23 días calendarios
DÍAS SOLICITADOS		185 días calendarios
TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN		605 días calendarios

Y POR LO TANTO, ES PROCEDENTE LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE MODIFICADO CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03.

En consecuencia, de acuerdo al análisis y desglose de los presupuestos citados en el numeral 6.3.5 de la DIRECTIVA N° 012-2023-MDQ/Q, DENOMINADO "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO se acredita que cumple con los requisitos que la Directiva institucional referida señala para la modificación del expediente técnico por ampliación de plazo N° 03 conforme a ley; máxime si cuenta con opinión técnica favorable del área usuaria-Residente e Inspector de Obra, Unidad Ejecutora - Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, que exige la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL en su numeral 7.3.6.

Que, de acuerdo al onceavo párrafo del numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL señala: (...) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios, unitario, planos, especificaciones técnicas, entre otros. Por lo que el Expediente Técnico de la referencia cumple con los requisitos mencionados líneas anteriores. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.

Que, conforme se aprecia del expediente, se encuentra inserto copias de hojas del cuaderno de obra, donde se ha anotado los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos, que sustentan el pedido de modificación del expediente técnico por causal a) problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestarios, b) desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad, c) Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del Expediente Técnico, d) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por bajo rendimiento de mano de obra, formulado por el residente de Obra y validado por el Inspector de Obra, que sustentan la ampliación de plazo N° 03 requerida.

Que, conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 17.1 del artículo 17° referido a Eficacia Anticipada del Acto Administrativo "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados. Y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a tercero y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para la adopción; por lo que, las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

De la revisión del expediente se aprecia que la modificación del expediente técnico por ampliación de plazo N° 03 requerida se sustenta en la causal de a) problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestarios, b) desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad, c) Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del Expediente Técnico, d) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por bajo rendimiento de mano de obra, que se ajusta a lo exigido en el literal b) del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL en su numeral 7.3.6., así mismo, se advierte que mediante ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA N° 03 en fecha 23.12.2023 se paraliza la obra **CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL MEDIANTE TROCHA CARROZABLE DE LOS SECTORES HUAMÁN, MANCORAN Y ANTALLACTA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATAQUEHUAR PAMPAQUEHUAR DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - PROVINCIA QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO, CON CUI N° 2562078, META N° 030**, encontrándose paralizada a la fecha; en consecuencia, se encuentra facultado la admiración municipal a su trámite y aprobación con eficacia anticipada.

Que, visto el INFORME LEGAL N° 112-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 09.05.2024, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Mg. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano, que luego del análisis y lo señalado en los considerados precedentes es de la OPINION FAVORABLE para la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de 185 días calendarios con un plazo total modificado de 605 días calendarios con eficacia anticipada 12.01.2024 y fecha de termino al 14.07.2024, del proyecto: **CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL MEDIANTE TROCHA CARROZABLE DE LOS SECTORES HUAMÁN, MANCORAN Y ANTALLACTA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATAQUEHUAR PAMPAQUEHUAR DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - PROVINCIA QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO, CON CUI N° 2562078, META N° 030**, conforme a la DIRECTIVA N° 012-2023-MDQ/Q, DENOMINADO "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO y la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL que regula la EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA aprobada con Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

